



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I - Nº 74

**Quito, miércoles 6 de
noviembre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Ext.: 2561

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:**

RESOLUCIONES:	Págs.
SENAE-SENAE-2019-0004-RE Reforma general a los procedimientos administrativos de la SENAE	3
SENAE-SENAE-2019-0005-RE Refórmese la Resolución N° SENAE-SENAE-2018-0168-RE sobre los "Requisitos para transmitir declaraciones aduaneras en el sistema informático ECUAPASS"	8
SENAE-SENAE-2019-0008-RE Deléguese atribuciones a la Subdirectora o Subdirector General de Operaciones de la SENAE	10
SENAE-SENAE-2019-0010-RE, Deróguese la Resolución SENAE-SENAE-2017-0235-RE de 27 de marzo de 2017	16
SENAE-SENAE-2019-0011-RE Expídese la Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad...	18
SENAE-SENAE-2019-0014-RE, Refórmese la Resolución N° SENAE-DGN-2013-0472-RE Reglamento para los regímenes de excepción: "Tráfico postal internacional" y "Mensajería acelerada o courier"	28

	Págs.
SENAE-SENAE-2019-0020-RE, Deléguese a la Lcda. María Isabel Velez Ureta, Subdirectora de Apoyo Regional como Delegada Principal y Abg. Israel Leonardo Armijos Burneo, Director Jurídico de la Subdirección de Apoyo Regional, como Delegado Alterno, de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria (CPT)	31
SENAE-SENAE-2019-0042-RE, Deléguese al Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, la atribución y competencia administrativa como representante legal de la SENAE, para la suscripción del contrato para la administración de cuenta recolectora de recaudación con el Banco del Pacífico S.A.	34
SENAE-SENAE-2019-0043-RE, Declárese la idoneidad de varios aspirantes del Curso de Formación de Aspirantes para ser Inspectores de Vigilancia Aduanera 1 y Vigilantes Aduaneros 1	37

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0004-RE

Guayaquil, 11 de enero de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo reconoce la potestad normativa para las máximas autoridades administrativas de las instituciones públicas: *“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

Que el Código Orgánico Administrativo establece, respecto de la potestad normativa: *“Art. 131.- Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella:*

- 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales.*
- 2. Regular materias reservadas a la ley.*
- 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley.*
- 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones.*
- 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo.*
- 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.”*

Que determinadas resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, contravienen las prohibiciones estipuladas en el citado artículo 131 del Código Orgánico Administrativo, principalmente, porque su expedición fue previa a la vigencia de dicho cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento 234 de fecha 4 de Mayo de 2018, *“se declara como política de Estado la mejora regulatoria*

y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.”;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 353, de fecha del 23 de Octubre de 2018, estableciendo una serie de obligaciones a las instituciones públicas para eliminar y agilizar requisitos dentro de los procedimientos de todas las instituciones públicas;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos estipula de forma taxativa las políticas y los principios aplicables para la simplificación de trámites administrativos;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: “**Art. 11.- Entrega de datos o documentos.-** *En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Cuando para la gestión del trámite respectivo se requiera documentación que no conste en el Sistema referido en el inciso anterior, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir a las personas interesadas la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente a la entidad ante la que se gestiona un trámite administrativo, incluso si dicha entrega tuvo lugar en un período anterior, o si se la presentó para la gestión de un trámite distinto o ante otra unidad administrativa de la misma entidad. Las entidades reguladas por esta Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley. Cuando para la realización de un trámite se requiera la presentación de uno o varios documentos que acrediten cierta posición o la calidad en que comparece una persona, las entidades reguladas por esta Ley deberán considerar como válido el documento de mayor jerarquía o de adquisición posterior, con lo cual la documentación restante se presumirá como existente y de presentación no obligatoria, dado que cuenta con un documento de superior categoría que no habría sido posible obtener sin el debido procedimiento ante la entidad competente.*”

Que el artículo 23.1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece las siguientes prohibiciones: “**Art. 23.- Prohibiciones.-** *Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por*

entidades públicas.”

Que una de las funciones de las instituciones públicas es velar por la seguridad jurídica, para lo cual es indispensable adaptar la normativa secundaria y los procesos internos del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA E, a la normativa legal vigente;

Que, además de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA E, en cumplimiento del mandato de optimización y eficiencia administrativa establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y en el Decreto Ejecutivo No. 372, debe dar una respuesta directa y contundente a sus procedimientos internos para lograr una mayor eficacia y agilidad en sus procesos que mejoren la relación entre esta institución públicas y los ciudadanos;

Que, entre otras cosas, actualmente es necesario optimizar los requisitos documentales, legales, físicos y técnicos para la postulación o renovación de los Operadores de Comercio Exterior autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE dictar la siguiente:

REFORMA GENERAL A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Derogatoria de exigencia de documentos.- Se derogan en todas las resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA E, los requisitos que exijan los documentos estipulados en los artículos 11 y 23.1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de conformidad con dicha norma jurídica. En tal virtud, ningún funcionario público del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENA E, podrá exigir dicha documentación en ningún procedimiento administrativo, en el ámbito de los citados artículos de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo. 2.- Reforma integral al proceso de autorización y renovación de Operadores de Comercio Exterior.- Los trámites de postulación o renovación de OCES, de conformidad con la Ley, serán conocidos por la Dirección General del

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAЕ. La sustanciación de este procedimiento administrativo estará a cargo, de forma exclusiva, de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, quien luego del procedimiento correspondiente deberá remitir el procedimiento a la Dirección General para su resolución.

Se deroga expresamente del procedimiento de postulación o renovación de OCES en general la exigencia de una inspección física previa de los establecimientos, a excepción de las postulaciones que se presenten por primera vez para el funcionamiento de depósitos temporales. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador controlará, principalmente, el cumplimiento de los requisitos de los OCES a través del ejercicio de su potestad de control posterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá exigir, de forma excepcional, una inspección previa cuando pueda justificar, de forma motivada, que exista una duda razonable sobre el cumplimiento de los requisitos para este tipo de operadores estipulados en la Ley y la normativa aplicable.

Como consecuencia de lo anterior, se suspende el cobro de la tasa de inspección para todas las personas naturales o jurídicas que, posterior a la vigencia de estas reformas, inicien el procedimiento de autorización y/o renovación de OCES, salvo en los trámites de postulación para funcionar por primera vez como depósito temporal.

Todas las solicitudes que acompañen a la postulación o renovación de las personas naturales o jurídicas que solicitan el trámite, deberán contener a más de lo solicitado en la resolución pertinente para su actividad, la siguiente información: nombres y apellidos, número de cedula de ciudadanía, para el caso de personas naturales, y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), nombre y apellidos del representante legal, razón social y nombre comercial, para el caso de las personas jurídicas. Se exime de la presentación de documentos fotocopias, respecto a la información descrita en la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de autorización o renovación que se hayan presentado antes de la vigencia de la presente resolución, deberán acogerse al procedimiento simplificado estipulado en este nuevo marco normativo. En virtud de lo anterior, entre otras cosas, no se exigirá el cumplimiento de una inspección previa física a los postulantes y renovación de OCES, salvo las postulaciones que se presenten por primera vez para funcionar como depósito temporal.

SEGUNDA.- En aplicación del principio y derecho a la seguridad jurídica, la Subdirección General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá, en el plazo máximo de 30 días hábiles, reformar o derogar las resoluciones que contienen procedimientos administrativos que pudiesen contradecir a lo dispuesto en la

presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0004-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Enero 14 de 2019.

[Firma]
Ing. Julio César Vásquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0005-RE**Guayaquil, 25 de enero de 2019****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece la Potestad Aduanera como el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 209 de la misma norma ibídem establece que el alcance de la sujeción a la referida Potestad Aduanera, misma que abarca el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0168-RE de fecha 26 de octubre de 2018, se expidieron los “Requisitos Para Transmitir Declaraciones Aduaneras En El Sistema Informático Ecuapass”;

Que es necesario que los Operadores de Comercio Exterior puedan contar con un tiempo de transición, para que, mediante un plan estratégico de comunicación se sociabilice la implementación de las nuevas medidas adoptadas en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0168-RE, y de esa manera puedan realizar las acciones pertinentes con la finalidad de ponerse al día en sus obligaciones pendientes con el SENAE;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la susrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2018-0168-RE SOBRE LOS
"REQUISITOS PARA TRANSMITIR DECLARACIONES ADUANERAS EN EL SISTEMA
INFORMÁTICO ECUAPASS"**

Artículo 1: Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

"PRIMERA: Las disposiciones contenidas en la presente resolución, entrarán en aplicación a partir de 90 días posteriores a la vigencia de la presente disposición transitoria. Los Operadores de Comercio Exterior

contarán oportunamente con el plazo antes mencionado para realizar las acciones pertinentes con la finalidad de ponerse al día en sus obligaciones pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; para lo cual, la Dirección de Comunicación en uso de sus atribuciones y competencias, deberá elaborar un plan estratégico de difusión para poner en conocimiento las nuevas medidas adoptadas."

"**SEGUNDA:** Durante el plazo de 90 días contados posteriores a la vigencia de la presente disposición transitoria, las Direcciones Distritales del país, deberán actualizar los estados de las liquidaciones pendientes de pago en el Sistema Informático Ecuapass relacionadas a las declaraciones de prescripción de oficio que se emitan, así como ejecutar los procedimientos pertinentes, en atención y cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0005-RE, generado a través del sistema OUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Enero 28 de 2019.


Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador



Prescrito electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO**

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0008-RE**Guayaquil, 31 de enero de 2019****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala que son efectos de la delegación: que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante y que la responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Que el numeral 1 del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo señala que en los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Administrativo señala que se derogan las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando.

Que el artículo 196 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Directora o Director General será competente para establecer la responsabilidad

administrativa y sancionar con suspensión o revocatoria de la concesión, autorización o permiso respectivo a los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económicos autorizados, conforme lo prescrito en esta ley.

Que el artículo 197 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que cuando la Directora o el Director General tengan conocimiento de una infracción iniciará un procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en las normas que regulan el régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Con competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus reglamentos.

Que los literales g) y j) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Directora o Director General es el competente para otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de agentes de aduanas, así como autorizar el funcionamiento de las instalaciones industriales en las que se desarrolle el Régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo, las empresas que operen bajo el régimen aduanero de correos rápidos o Courier, de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de ferias internacionales; ambas facultades delegables conforme la última reforma emitida al Código ibídem vigente desde el 29 de diciembre de 2017;

Que el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General son delegables, con excepción de las señaladas en el literal l) ibídem.

Que el literal ss) del artículo 2 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que Operador de Comercio Exterior es toda aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que interviene en el tráfico de mercancías, medios de transporte y personas sometidas al control aduanero;

Que los artículos 244 y 245 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones consta el procedimiento para aplicar sanciones de suspensión y cancelación de autorizaciones y permisos a respecto de algunos operadores de comercio exterior.

Que el artículo 259 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del

Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los requisitos y procedimientos para la obtención, renovación, suspensión, cancelación y caducidad de las licencias de agentes de aduana para personas naturales y jurídicas, así como otras actividades relacionadas con su actividad.

Que mediante Resolución Nro. DNG-0409 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 del 01 de septiembre del 2011 se expidió el Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana.

Que mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0161-RE, de fecha 24 de agosto de 2018, se delegó al Subdirector o Subdirectora de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de las jurisdicciones de las Direcciones Distritales de Aduana de Quito, Tulcán, Latacunga y Esmeraldas; las siguientes atribuciones: Resolver sobre la autorización, modificación, renovación o revocatoria de funcionamiento de las instalaciones industriales, las empresas de tráfico postal, de mensajería acelerada o Courier, los depósitos aduaneros, los almacenes libres, los almacenes especiales, las ferias internacionales, los consolidadores o desconsolidadores de carga, los agentes de carga internacional de exportación, las paletizadoras, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior; Resolver sobre el otorgamiento, suspensión, cancelación o declaración de caducidad de las licencias de agentes de aduana; Resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra los operadores de comercio exterior, en relación con los dictámenes emitidos por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo; Fungir como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los operadores de comercio, conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo; Resolver sobre la autorización, modificación, renovación o revocatoria de funcionamiento de las instalaciones industriales, las empresas de tráfico postal, de mensajería acelerada o Courier, los depósitos aduaneros, los almacenes libres, los almacenes especiales, las ferias internacionales, las consolidadores o desconsolidadores de carga, los agentes de carga internacional de exportación; Resolver sobre el otorgamiento, suspensión, cancelación o declaración de caducidad de las licencias de agentes de aduana; Resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra los operadores de comercio exterior, sujetos a su jurisdicción, en relación con los dictámenes emitidos por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional, conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo; Las atribuciones previstas en el Art. 234 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0161-RE, de fecha 24 de agosto de 2018, se delegó al Directora o Director de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, fungir como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los operadores de comercio, dentro del ámbito de su jurisdicción, conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Que mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0004-RE, de fecha 11 de enero de 2019, se derogó en todas las resoluciones del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, SENAE, los requisitos que exijan los documentos estipulados en los artículos 11 y 23.1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, de conformidad con dicha norma jurídica; y, entre otras cosas, se dispuso que los trámites de postulación o renovación de OCES, de conformidad con la Ley, serán conocidos por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, así como que su sustanciación estará a cargo, de forma exclusiva, de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, quien luego del procedimiento correspondiente deberá remitir el procedimiento a la Dirección General para su resolución.

Que en virtud de las reformas emitidas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y al amparo de la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, esta Administración considera necesario actualizar las delegaciones emitidas a algunas autoridades del SENAE;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 512, de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; se designa a la suscrita como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la Subdirectora o Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes atribuciones:

- a) Resolver sobre la autorización, modificación, renovación o revocatoria de funcionamiento de las instalaciones industriales, las empresas de tráfico postal, de mensajería acelerada o Courier, los depósitos aduaneros, los almacenes libres, los almacenes especiales, las ferias internacionales, los consolidadores o desconsolidadores de carga, los agentes de carga internacional de exportación, las paletizadoras, los depósitos temporales y demás operadores de comercio exterior;
- b) Resolver sobre el otorgamiento, suspensión, cancelación, renovación o declaración de caducidad de las licencias de agentes de aduana;
- c) Resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra los operadores de comercio exterior, en relación con los dictámenes emitidos por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Art. 2.- Designar a la Directora o Director de Autorizaciones o Expedientes OCES del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador como órgano instructor dentro de los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los operadores de comercio, conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá delegar expresamente las atribuciones y facultades que considere a la Subdirectora o Subdirector de Apoyo Regional.

Art. 4.- Las y/o los delegatarios serán los únicos responsables por las atribuciones que realicen en el ejercicio de la delegación conferida en la presente resolución. Así también, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos, actos de simple administración o hechos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones que contravengan la presente resolución, de tal forma que la Subdirección General de Operaciones y la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs sean los únicos despachos encargados de la sustanciación y gestión de los procedimientos de autorización, modificación, renovación, revocatoria, otorgamiento, suspensión, cancelación, declaratoria de caducidad, y procedimientos administrativos sancionadores respecto a operadores de comercio exterior (OCE); de conformidad con las delegaciones y designaciones emitidas en la presente resolución.

SEGUNDA.- Los procedimientos de autorización, modificación, renovación, revocatoria, otorgamiento, suspensión, cancelación, declaratoria de caducidad, y procedimientos administrativos sancionadores ya iniciados o presentados en la Subdirección de Apoyo Regional, serán remitidos en un término no mayor a (2) dos días a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs, a efectos de que los mismos sean sustanciados por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEs y resueltos por la Subdirectora o Subdirector General de Operaciones, conforme a las disposiciones emitidas mediante la presente resolución.

TERCERA.- Las garantías aduaneras que hayan sido presentadas y que se encuentren bajo custodia de la Subdirección de Apoyo Regional, deberán ser remitidas en un término no mayor a (2) dos días a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos para su custodia y archivo.

CUARTA.- Encárguese la Subdirección de Apoyo Regional de realizar las notificaciones a los OCES con domicilio tributario en su jurisdicción, respecto de los actos administrativos que emita la Subdirección General de Operaciones en razón de su delegación dentro de los procedimientos descritos en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren con estado por resolver, deberán ser resueltos en la Subdirección de Apoyo Regional dentro de los siguientes 5 días hábiles contados desde la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0161-RE de fecha 24 de agosto de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0008-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Enero 31 de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL


Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador



MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0010-RE**Guayaquil, 11 de febrero de 2019****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0364-RE de fecha 06 de mayo de 2016, se expidieron disposiciones para la actualización de datos de los operadores de comercio exterior en el sistema informático Ecuapass, acto normativo que ha sido reformado mediante las resoluciones Nos. SENAE-DGN-2016-0506-RE de fecha 30 de junio de 2016, SENAE-DGN-2017-0122-RE de fecha 31 de enero de 2017 y SENAE-SENAE-2017-0235-RE de fecha 27 de marzo de 2017;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 353, de fecha del 23 de Octubre de 2018, se regulariza y condiciona sobre la exigencia y entrega de datos o documentos de los administrados;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Registro Unico de Contribuyentes establece la obligatoriedad de mantener actualizados los datos constantes en el mismo y que el RUC es un documento de identificación tributaria necesario para adquirir la calidad de operadores de comercio , por lo que no corresponde, conforme a los principios de simplificación administrativa antes citados, el solicitar nuevamente la actualización de tales datos, resultando necesario derogar aquellas normas que impliquen duplicidad de procedimientos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en Registro Oficial Suplemento 234 de fecha 4 de Mayo de 2018, se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución SENAE-DGN-2016-0364-RE, de fecha 06 de mayo de 2016, y sus reformas contenidas en las Resoluciones Nos. SENAE-DGN-2016-0506-RE de fecha 30 de junio de 2016, SENAE-DGN-2017-0122-RE de fecha 31 de enero de 2017, y SENAE-SENAE-2017-0235-RE de fecha 27 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Conforme a la información del registro único del contribuyente (RUC) del operador, que reposa en la base de datos del SRI, se dispone a la Dirección de Tecnologías de la Información que realice las actualizaciones en el sistema informático Ecuapass de los datos asociados a los registros de los operadores de comercio exterior.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0010-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador.
Guayaquil, Febrero 20 de 2019.

Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO**

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE

Guayaquil, 14 de febrero de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución Política del Ecuador, establece que se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a exenciones en el régimen tributario;

Que, el literal i) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Así como los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades;

Que, los artículos 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, podrán realizar importaciones exentas del pago de tributos al comercio exterior, de bienes para su uso exclusivo, o de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad según corresponda.

Que, en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se define a la persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional;

Que, el artículo 21 del referido Reglamento dispone que los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento, y de manera proporcional de acuerdo a su grado de discapacidad o de la persona a quien sustituye, conforme a lo siguiente: del 30% al 49%: 60%; del 50% al 74%: 70%; del 75% al 84%: 80%; y, del 85% al 100%: 100%;

Que, el artículo 28 del antes citado reglamento, establece que la autoridad aduanera podrá autorizar concomitantemente la importación de uno o varios bienes, para uso exclusivo de las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, de

acuerdo a la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Que en el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se indica que las entidades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, expedirán los actos normativos necesarios para la correcta aplicación de los beneficios relacionados con los impuestos que administren, de conformidad con la Ley;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0082-RE, de fecha 26 de abril de 2018, se establecieron los “*Requisitos generales para la importación de mercancías con exoneración tributaria para uso de personas con discapacidad*”, misma que fue reformada a través de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0169-RE de fecha 26 de octubre de 2018;

Que, mediante Decreto 372, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 234, el 4 de Mayo 2018, se declara como política de estado, la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, estableciendo en su Disposición General Única que se recurrirá a los respectivos portales institucionales, interconexión e interacción de información de registro de datos públicos y acceso a otro tipo de registros de libre acceso a través de internet. Prohibiendo además todo requisito de certificación o declaración ante Notario Público salvo que esté expresamente prescrito en la Ley;

Que, mediante el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 353, de fecha del 23 de Octubre de 2018, se regulariza y condiciona sobre la exigencia y entrega de datos o documentos de los administrados;

Que, el literal i) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;

Siendo que, en razón de implementar medidas que optimicen y agilicen la obtención de exoneraciones tributarias y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad, que mejoren el procedimiento para la obtención de la exoneración de tributos al comercio exterior por importación de mercancías para uso de personas con discapacidad, resulta necesario actualizar las regularizaciones descritas en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0082-RE;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215

del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

NORMA DE FACILITACIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución es aplicable para las personas con discapacidad definidas por el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad, y para las personas jurídicas encargadas de su atención, que requieran realizar importaciones exentas del pago de tributos al comercio exterior, de bienes para su uso exclusivo, o de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad según corresponda.

Artículo 2.- Procedimiento abreviado.- Todo el procedimiento previsto en la presente normativa se caracteriza por ser sumario y electrónico.

Artículo 3.- Precalificación.- Previo a la presentación de la solicitud de exoneración de tributos, las personas naturales con discapacidad que requieran importar vehículos, deberán consultar el porcentaje de exoneración de tributos a través de la consulta de precalificación en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 4.- Autoridad competente.- La autoridad competente para autorizar la exoneración de tributos al comercio exterior tanto de bienes como de vehículos, es el Director Distrital o su delegado, del domicilio tributario principal de la persona con discapacidad o de la persona natural que legalmente los representa en los casos que corresponda, o de la persona jurídica encargadas de su protección; quien procederá a emitir el acto administrativo correspondiente de exoneración de tributos al comercio exterior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Documento para acceder al beneficio de exoneración de tributos.- Las personas con discapacidad que requieran acogerse al beneficio de exoneración de tributos, deberán contar con el respectivo certificado o documento que acredite el grado de discapacidad, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional competente.

Artículo 6.- Solicitud de Exoneración de Tributos.- Las personas con discapacidad, su representante legal y las personas jurídicas encargadas de su protección, presentarán sus solicitudes en el Sistema Informático de la Aduana, la cual deberá ser firmada electrónicamente por la persona natural con discapacidad, o por su representante legal según corresponda. En el caso de las personas jurídicas la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por el representante legal.

En la misma solicitud, los requirentes declararán bajo la gravedad de Juramento que la importación de bienes o vehículos para personas con discapacidad se encuentran enmarcados dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades y que serán utilizados para uso personal o para atender las necesidades de la persona con discapacidad.

Así mismo, previo al registro de la solicitud, en el caso de la personas naturales, se validará que el porcentaje de grado de discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento (30%), según lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. En el evento de que difiera el porcentaje de discapacidad entre lo reconocido en el documento emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con lo reflejado en su base de datos, el porcentaje que prevalecerá será el que proporcione la base de datos.

Artículo 7.- Requisitos para la Solicitud de Exoneración de Tributos.- En la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Personas Naturales:

1. Certificado o documento emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.
2. Factura comercial original, contrato de compraventa o documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos.
3. Acreditación del representante legal de la persona natural con discapacidad, de ser pertinente:
 - 3.1. Para el caso de personas con discapacidad menores de edad, la comprobación de la representación legal se la realizará a través de la base de datos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), en la cual se verificará el nombre del padre o la madre.
 - 3.2. Para el caso de personas con discapacidad que tengan, o que de acuerdo a la normativa jurídica vigente deban tener un curador o tutor, deberá presentarse la copia notariada de su designación por parte de la autoridad judicial.

b) Personas Jurídicas encargadas de la atención de personas con discapacidad:

1. Factura comercial original, contrato de compraventa o documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos.
2. Copia notariada de los últimos estatutos aprobados, en los que se debe verificar que la persona jurídica está encargada de la atención de personas con discapacidad.
3. Certificado de Existencia Legal de las Organizaciones Sociales otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica Social que entregó el acuerdo ministerial según su competencia.
4. Copia notariada del nombramiento del Representante Legal vigente.

Adicionalmente, en el caso de las personas jurídicas se verificará en la página web del Servicio de Rentas Internas que cuenten con lo siguiente:

- i. Registro Único de Contribuyentes; y,
- ii. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.

Artículo 8.- Aprobación o Rechazo de la solicitud de Exoneración de Tributos.- Una vez generado el número de solicitud, la Dirección Distrital competente realizará el análisis respectivo del cumplimiento de los requisitos antes mencionados, para lo cual se verificará y constatará la información y documentación anexa en la solicitud.

Las solicitudes presentadas por personas naturales deberán ser aprobadas o rechazadas por la Dirección Distrital competente dentro del término de dos (2) días hábiles posteriores a su presentación. Las solicitudes presentadas por personas jurídicas deberán ser aprobadas o rechazadas por la Dirección Distrital competente dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a su presentación.

En el caso de aprobación, se procederá con la emisión del acto administrativo de exoneración correspondiente, el cual deberá indicar el porcentaje de discapacidad otorgado por la autoridad sanitaria nacional competente, así como el porcentaje de exoneración, y será comunicado a las autoridades competentes y direcciones distritales.

En caso de rechazo, el solicitante podrá verificar el motivo de rechazo en el Sistema Informático de la Aduana, a través de la opción establecida para el efecto, el mismo que se expedirá también por escrito; sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma legal para acceder al beneficio.

En ambos casos, el resultado del trámite será notificado electrónicamente a la cuenta de

correo electrónico del solicitante. Sin embargo su aprobación o rechazo podrá ser verificado por el solicitante a través del sistema informático de la Aduana.

Artículo 9.- Vigencia de la Exoneración Tributaria.- El Acto Administrativo de exoneración tributaria tendrá una vigencia de seis (6) meses, lo cual será declarado expresamente en el referido acto de aprobación; para efectos del cómputo de la vigencia del acto administrativo, se contabilizará desde la fecha de emisión del mismo. Caducado el acto administrativo, el requirente podrá presentar nuevamente la solicitud de exoneración, siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente y en la presente resolución.

Artículo 10.- Transmisión de la Declaración Aduanera.- Posterior a la aprobación de la solicitud, el beneficiario de la exoneración de tributos presentará en el distrito de arribo de la mercancía la declaración aduanera a la que deberá adjuntar el acto administrativo de exoneración de tributos, junto con los demás documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan.

Al momento de la transmisión de la declaración aduanera, el sistema informático de la Aduana validará que el porcentaje de discapacidad corresponda al autorizado en la solicitud de exoneración. El resultado de la validación del grado de discapacidad y el porcentaje para la aplicación del beneficio, se detallará en la liquidación de tributos, considerando lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Esta validación no aplica a las personas jurídicas.

En caso de que el porcentaje de exoneración difiera del autorizado, para proceder con la transmisión de la DAI, el usuario deberá actualizar el porcentaje del grado de discapacidad en la opción que se determine para el efecto. En lo posterior, la Dirección Distrital que emitió el acto administrativo de exención tributaria, en un término máximo de 2 días hábiles de haberse actualizado la solicitud, deberá proceder con la respectiva revisión y actualización del acto administrativo.

Artículo 11.- Porcentaje de exoneración.- Para el caso de las personas con discapacidad o de la persona natural que legalmente los representa y las personas jurídicas encargadas de su atención, que soliciten la exoneración de tributos al comercio exterior para la importación de bienes establecidos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicará el cien por ciento (100%) del beneficio.

Para el caso de las personas con discapacidad que soliciten la exoneración de tributos al comercio exterior para la importación de los vehículos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el porcentaje para la aplicación del beneficio se realizará acorde a los rangos establecidos en la tabla de grado de discapacidad determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para el caso de las personas jurídicas que soliciten la exoneración de tributos al comercio exterior para la importación de los vehículos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, se aplicará el cien por ciento (100%) del beneficio.

Artículo 12.- Control posterior.- Se efectuará el control posterior de las importaciones, a fin de verificar el uso de los bienes y vehículos importados conforme a las disposiciones previstas en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica de Discapacidades, para lo cual la administración aduanera podrá requerir toda la información que considere necesaria a las instituciones públicas relacionadas, sin perjuicio de la debida reserva que la autoridad aduanera deberá guardar en los casos señalados en la ley.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informará a la Autoridad Sanitaria Nacional los casos en los que no se haya hecho buen uso de los bienes y/o vehículos importados.

De constatare transgresión de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente resolución, se presumirá el uso indebido del vehículo, debiendo sancionarse de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Artículo 13.- Prohibición.- Los bienes importados al amparo de este beneficio no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, salvo que haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados desde la fecha en que dichos bienes hayan sido nacionalizados o adquiridos, o la excepción prevista para los vehículos asegurados que hayan sufrido un siniestro que signifique su pérdida total.

Se exceptúa de la prohibición de enajenación de los vehículos importados en los casos en los cuales la persona con discapacidad se encontrara como deudora y no cancelara dicha deuda en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

TITULO II

IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ORTOPÉDICOS Y NO ORTOPÉDICOS

Artículo 14.- Importación de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos.- La importación de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, deberá regirse a los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y considerando los límites a los montos de base imponible

establecidos en el artículo 29 de su Reglamento.

El vehículo a importarse podrá ser nuevo y su año modelo corresponderá al año en que se realizó la importación, o de hasta tres (3) años de fabricación, contabilizados desde la fecha de la aceptación de la declaración aduanera de importación.

Las personas jurídicas encargadas de la atención y cuidado de las personas con discapacidad, únicamente podrán importar vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo.

En el caso que el vehículo supere el valor FOB establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades no se aplicará el beneficio de exoneración, debiéndose cumplir con las formalidades legales y aduaneras respecto de la importación del vehículo según corresponda.

Artículo 15.- Plazo para nueva importación.- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, en el caso de la importación de vehículos, las personas naturales y las personas jurídicas, podrán nuevamente acceder a este beneficio una vez transcurrido cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

Artículo 16.- Valoración del vehículo.- Tanto para los vehículos nuevos como usados, se tomará el valor que consta en la factura comercial, conforme lo emita el país exportador, como parte de la base imponible para el cálculo de tributos al comercio exterior.

No excluye la posibilidad de que la administración ejerza los controles conforme sus competencias y atribuciones de ley para determinar el valor de la mercancía, consultando bases de valor nacionales o internacionales, así como requiriendo documentación que acredite la veracidad del valor declarado.

Artículo 17.- Uso de vehículos importados exentos.- Para efectos de la aplicación y control del presente beneficio, se entenderá como uso particular o colectivo para las personas con discapacidad, lo siguiente:

Uso particular: es aquel que cubre las necesidades propias del transporte personal y privado de la persona con discapacidad; el propietario del vehículo debe ser la persona con discapacidad, y podrá ser conducido por la persona con discapacidad beneficiaria o por los conductores autorizados que fueron designados en la solicitud de exoneración.

Uso Colectivo: es aquel que cubre las necesidades propias del transporte colectivo de personas con discapacidad, en cuyo caso sólo podrá ser conducido por los funcionarios o empleados de la persona jurídica sin fines de lucro, que fueron autorizados y designados

en la solicitud de exoneración.

Artículo 18.- Transferencia de dominio y levantamiento de gravamen.- Los vehículos importados bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, no podrán ser transferidos a favor de terceras personas, salvo en caso de pérdida total de los vehículos asegurados beneficiados por la exención tributaria prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Los distritos aduaneros donde se realizó la importación serán los competentes para autorizar la transferencia de dominio, o el levantamiento de gravamen correspondiente, de conformidad a la normativa vigente.

En caso de verificarse el fallecimiento del beneficiario de la exoneración dentro de los 4 años contados desde la fecha en que el vehículo fue nacionalizado, previo a la presentación de la solicitud del albacea o los herederos según corresponda, la autoridad aduanera solicitará a la autoridad de tránsito el levantamiento de la prohibición de enajenar el vehículo para que los herederos o asignatarios testamentarios puedan disponer de dicho bien.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Ninguna de las disposiciones de la presente norma podrá interpretarse en un sentido que restrinja los derechos previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento. De igual forma, no se restringe el derecho de ejercer la potestad Aduanera para comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentados dentro del trámite de nacionalización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las solicitudes de exoneración de tributos o los trámites de importación que se hubieren presentado ante la Administración Aduanera previo a la vigencia de la presente resolución, deberán concluir bajo las normas establecidas en la resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0082-RE.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0082-RE, de fecha 26 de abril de 2018, en el cual se establecen los “*Requisitos generales para la importación de mercancías con exoneración tributaria para uso de personas con discapacidad*”, así como también la resolución que la reformó Nro. SENAE-SENAE-2018-0169-RE de fecha 26 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

SEGUNDA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, generado a través del sistema QWIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador.
Guayaquil, Febrero 20 de 2019.*


Ing. Julio César Vásquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador



Electrónico
MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0014-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 239 de fecha 6 de mayo de 2014 se expide el: “Reglamento para los Regímenes de Excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”;

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0360-RE de fecha 30 de mayo de 2014 se reforma la categoría C de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, estableciendo que: *“Las mercancías de esta categoría que ordinariamente estén sujetas a documentos de control o restricciones a la importación que tengan una subpartida más específica dentro de la subpartida 9807.20, podrán declararse en ésta o en la subpartida arancelaria específica comprendida en los capítulos 1 al 97. Las mercancías sujetas a documentos de control que dentro de la 9807.20 sólo pudieran clasificarse bajo la subpartida residual 9807.20.90, deberán ser declaradas obligatoriamente bajo la subpartida arancelaria específica que les corresponda entre los capítulos 1 al 97, para fines de control aduanero.”;*

Que mediante resolución Nro. 016-2015 del Comex de fecha 8 de abril de 2015, se establece la aplicación de la sobretasa arancelaria a la categoría C de los regímenes de excepción de “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”, lo que modifica el tratamiento arancelario de las partidas residuales de Courier;

Que en razón de la expedición de la resolución Nro. 016-2015 del Comex, se reformó mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0245-RE del 23 de Abril 2015, el primer párrafo de la categoría “C” del artículo 22 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE para la aplicación de subpartidas específicas para aquellas mercancías que dentro de la subpartida 9807.20 sólo pudieran clasificarse bajo la subpartida residual 9807.20.90;

Que mediante resolución No.021-2016 del Comex de fecha 06 de septiembre de 2016, se eliminan las salvaguardias y en consecuencia se levanta la restricción de no usar partidas residuales en el tratamiento del sistema Courier;

Que la resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE con sus reformas, vigente a la fecha, no recoge las modificaciones antedichas, y en consecuencia se mantiene el sistema de aplicación de las partidas específicas;

Que es deber de la Administración Aduanera adecuar la normativa bajo los principios de eficiencia y eficacia, mismos que según la Constitución de la República del Ecuador, rigen la Administración Pública;

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio

internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2013-0472-RE REGLAMENTO
PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL” Y
“MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER”**

Artículo 1.- Sustitúyase del artículo 22 el texto de la Categoría “C” por el siguiente:

“Categoría “C”

“Las mercancías de esta categoría que ordinariamente estén sujetas a documentos de control o restricciones a la importación que tengan una subpartida más específica dentro de la subpartida 9807.20, podrán declararse en ésta o en la subpartida arancelaria específica comprendida en los capítulos 1 al 97. Las mercancías sujetas a documentos de control que dentro de la 9807.20 sólo pudieran clasificarse bajo la subpartida residual 9807.20.90, deberán ser declaradas obligatoriamente bajo la subpartida arancelaria específica que les corresponda entre los capítulos 1 al 97, para fines de control aduanero.

En caso de que los servidores aduaneros verifiquen que se intenta ingresar al país bienes que, debiendo cumplir con este tipo de regulaciones no lo han hecho, estos impondrán la sanción a que hubiere lugar e impedirán el despacho de los mismos hasta que el documento correspondiente sea presentado.

Para el caso de importación de celulares nuevos dentro de esta categoría, la empresa Courier deberá realizar el registro del código IMEI (Sistema Internacional para la Identidad de Equipos Móviles) en la declaración aduanera simplificada.

En caso de detectarse el incumplimiento del límite en cantidad o frecuencia, no se permitirá la transmisión de la declaración aduanera simplificada, debiendo otorgarse otro destino aduanero. Así también en caso de detectarse durante el aforo la existencia de un celular nuevo, habiéndose declarado otro tipo de mercancía, en cualquier categoría excepto la “B”, se presumirá el cometimiento de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal.

Se permite nacionalizar un celular nuevo únicamente por la categoría “C”, por lo que en caso de

que se pretenda ingresar este tipo de mercancías bajo la categoría “B”, se procederá con la recategorización correspondiente; sin perjuicio de la imposición de una falta reglamentaria a la empresa courier.”

De establecer la Autoridad Aduanera error en la clasificación arancelaria en cuanto a cambios de capítulo o partida (cuatro primeros dígitos de una subpartida), se procederá a clasificar dicha mercancía en base al capítulo 98 del arancel nacional de importación. Para los demás errores en cuanto a la clasificación arancelaria, se procederá a establecer la subpartida adecuada y específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las declaraciones aduaneras presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuyas mercancías hayan sido declaradas en la categoría “C”, deberán continuar su trámite bajo la normativa vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido del presente reglamento a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorización y Expediente de OCE’s, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0014-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador”.
Guayaquil, Marzo 08 de 2019.

Ing. Julio César Viquez Moreira
Director de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



FIRMANTE: ALEJANDRA MUÑOZ SEMINARIO
MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0020-RE

Guayaquil, 20 de marzo de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria, establece que el referido comité estará integrado también por el Director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado;

Que, el artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria, dispone: *“Art. 9.- Delegación.- Los integrantes del Comité de Política Tributaria podrán actuar mediante delegados permanentes u ocasionales. En ambos casos, y previo al inicio de la sesión correspondiente, se debe presentar ante el Secretario del Comité de Política Tributaria el acto administrativo válido, conforme al artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, que justifique tal delegación. La designación de un delegado permanente no impide la participación del titular delegado en las respectivas sesiones. Los delegados de las instituciones miembros del Comité de Política Tributaria tendrán un rango de, al menos, Subsecretario, o su equivalente en la estructura de la Institución a la cual representan.”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria, ordena: *“Art. 15.- Conformación del Comité Técnico Interinstitucional.- El Comité Técnico Interinstitucional estará conformado, permanentemente, por un delegado de todas y cada una de las instituciones que integran el Comité de Política Tributaria, el cual será designado por la autoridad que conforme el Comité de Política Tributaria. Sin perjuicio de la designación del delegado técnico permanente, las autoridades que conforman el Comité de Política Tributaria, podrán designar delegados técnicos específicos, para que actúen en aspectos puntuales.”*; y,

Que, la Disposición Transitoria Única del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria, manda: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento, cada una de las autoridades que conforman el Comité de Política Tributaria de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas hará llegar a la Secretaría las delegaciones a las que se refieren los artículos 9 y 15 del presente Reglamento,*

indicando en cada caso el delegado permanente y el delegado alterno.”

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, respecto de las facultades del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el último párrafo del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones señala: *“Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en el literal l).”*;

Que, el artículo 69 del Código Administrativo Orgánico, ordena que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 512 suscrito en la ciudad de Quito, el día 20 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, resolvió designar a la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, contempladas en el Art. 216 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, **RESUELVE:**

PRIMERO: Delegar a la **Lcda. Maria Isabel Velez Ureta**, Subdirectora de Apoyo Regional, a efectos de que ejerza en calidad de **Delegada Principal** de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria (CPT).

SEGUNDO: Delegar al **Abg. Israel Leonardo Armijos Burneo**, Director Jurídico de la Subdirección de Apoyo Regional, a efectos de que ejerza en calidad de **Delegado Alterno** de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ante el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Política Tributaria (CPT).

TERCERO: Para el ejercicio y la aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la Secretaría del Comité de Política Tributaria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0020-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Marzo 20 de 2019.


Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido entremetidos o contienen tachones o interlineados.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0042-RE**Guayaquil, 28 de mayo de 2019****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el numeral 3 del artículo 225 ibídem expresamente señala que son entidades del sector público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 ibídem establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 227 ibídem, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 ibídem determina: "Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, el artículo 216 literales a) y b) ibídem establece “**Art. 216.- Competencias.-** La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: **a.** Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **b.** Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución^{3/4}(...)”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.(...)”;

Que, el artículo 70 ibídem señala: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 ibídem establece que: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 literal a), b) y m) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, la atribución y competencia administrativa como representante legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para la suscripción del CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTA RECOLECTORA DE RECAUDACIÓN con el

Banco del Pacífico S.A.

SEGUNDO.- El delegado será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- Notificar al Director/a Nacional de Capitales y Servicios Administrativos la presente resolución de delegación.

CUARTO.- Remítase para su publicación en el Registro Oficial, para dicho efecto, se encarga a la Dirección de Secretaría General proceda con la notificación y difusión del contenido de la presente resolución.

QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

*Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0042-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Junio 03 de 2019.*


Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



TIJNADO ELECTRONICAMENTE POR:
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

Resolución Nro. SENA-SENAE-2019-0043-RE

Guayaquil, 29 de mayo de 2019

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional”*;

Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera formará parte de las Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.”*

Que el artículo 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.”*

Que mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2017-0204-RE de fecha 7 de marzo de 2017, el Eco. Miguel Ruiz, Director General del SENA-SENAE actuante a esa fecha, dispuso *“...el inicio de los Cursos de Formación de Aspirantes para ser Inspectores de Vigilancia Aduanera 1 y Vigilantes Aduaneros 1, los cuales están dirigidos a un grupo de ciudadanas y ciudadanos, que luego del proceso de selección correspondiente, resultarán elegibles en un número máximo de treinta (30) aspirantes para Inspectores y doscientos cincuenta y dos (252) aspirantes para Vigilantes a los cursos indicados.”*

Que mediante resolución Nro. **SENAE-DGN-2012-0292-RE** de fecha 19 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial 825 del 07 de noviembre 2012, se aprobó el **“REGLAMENTO QUE REGULA EL INGRESO DE LOS ASPIRANTES A LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA”**, el cual tiene por objeto el regular el ingreso y formación de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a formar parte de la Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera, orientado al desarrollo ordenado y progresivo de la carrera institucional, que garantice la cantidad y la calidad del recurso humano que ingrese a la Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y que en su artículo 13 se establece: *“Informe Favorable.- Luego de haber aprobado el Curso de Formación, se dictará informe favorable por parte del Representante del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera; y, posteriormente, el aspirante será declarado idóneo vía resolución del Director General.”*; de igual forma, el artículo 14 establece: *“Ingreso como servidor público.- Con la declaratoria de idóneo, el Aspirante a Inspector de Aduana o Vigilante Aduanero -de acuerdo al curso que haya realizado-, ingresará como servidor público del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...).”*

Que mediante Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2018-0185-RE** de fecha 07 de diciembre de 2018, se expidió el **“PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA”**, en el cual, en su artículo 4 dispone: *“Artículo 4.- De la declaración de idoneidad.- Puesto en conocimiento el informe de calificación de idoneidad por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá: 1. Declarar la idoneidad de los aspirantes; o, 2. Solicitar a la Dirección Nacional de Talento Humano la realización de un nuevo informe, por considerar que uno o varios de los aspirantes no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para ser declarados idóneos. Con la declaratoria de idoneidad, del aspirante a servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, se deberá continuar con el proceso ingreso como servidores públicos conforme corresponda.”*

Que mediante sentencia de fecha 20 de febrero del 2019 dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 10203-2018-01595 ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, se resolvió lo siguiente: *“...Como medidas de Reparación Integral se dispone: Que el Servicio de Aduanas del Ecuador a través del Director General continúe con la fase establecida en el Art 13 del Reglamento que regula el ingreso de los aspirantes a la Unidad de Vigilancia Aduanera. teniendo la obligación de proceder a la declaratoria de idoneidad de los señores aspirantes a vigilantes e inspectores aduaneros. (...) ...Establecer un listado de graduados de acuerdo a las antigüedades obtenidas en el curso de formación a fin de establecer un banco de elegibles, y que sean ubicados en las diferentes áreas laborales de acuerdo al presupuesto existente, en el momento que se requiera sus servicios. Disponer que no se realice un nuevo curso de formación para el ingreso de aspirantes a vigilantes e inspectores aduaneros, hasta que se hayan ubicado a todos quienes formen parte del banco de elegibles.(...)”*

Que mediante Memorando Nro. **SENAE-DNH-2019-0611-M** de fecha 15 de mayo de 2019, y su alcance mediante Memorando Nro. **SENAE-DNH-2019- 0647M** de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el informe de calificación de idoneidad de los aspirantes a funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, dando así cumplimiento con el artículo 3 de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2018-0185-RE**.

Que de conformidad con la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2018-0185-RE** y demás normas legales vigentes, es necesario continuar con el procedimiento de declaración de idoneidad de los aspirantes a funcionarios del cuerpo de vigilancia aduanera, que hayan aprobado el Curso de Formación acreditado mediante informe favorable;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra

Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en los literales a), b), k) y l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese la idoneidad de los siguientes aspirantes del Curso de Formación de Aspirantes para ser Inspectores de Vigilancia Aduanera 1 y Vigilantes Aduaneros 1 iniciado mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0204-RE:

No.	Aspirante	No. Cédula	Apellidos y Nombres	Nota Final CFVA	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Edad	RESULTADOS FINALES
1	VIGILANTE ADUANERO	1003753322	UCLES PUPIALES JAVIER ALEJANDRO	93,61	28/8/1995	23	CUMPLE
2	VIGILANTE ADUANERO	1003309539	CEVALLOS LIZCANO FRANKLIN STEEVENS	93,58	2/1/1996	23	CUMPLE
3	VIGILANTE ADUANERO	0950512319	BRUNO GUERRERO CARLOS ALFREDO	93,49	6/9/1997	21	CUMPLE
4	VIGILANTE ADUANERO	1004581813	LESCANO CALVA JHON KEVIN	92,94	19/2/1999	20	CUMPLE
5	VIGILANTE ADUANERO	1004202295	LOPEZ DIAZ JUAN ANDRES	92,91	16/7/1996	22	CUMPLE
6	VIGILANTE ADUANERO	1003634852	VILLALVA SALAZAR KATERYN MARIBEL	92,72	15/9/1997	21	CUMPLE
7	VIGILANTE ADUANERO	0704842517	MORENO CARRANZA JIMMY FERNANDO	92,50	14/12/1995	23	CUMPLE
8	INSPECTORES	1803912136	ROBALINO SANCHEZ CRISTIAN DANIEL	92,44	22/2/1993	26	CUMPLE
9	VIGILANTE ADUANERO	1003684584	PINEDA REVELO EDWIN JHOEL	92,30	3/5/1998	21	CUMPLE
10	VIGILANTE ADUANERO	1003963327	DE LA CRUZ ALVAREZ ALEXANDER DARIO	92,22	16/7/1996	22	CUMPLE

11	VIGILANTE ADUANERO	0401992607	LOPEZ HURTADO MARLON FABRICIO	91,82	20/6/1998	20	CUMPLE
12	VIGILANTE ADUANERO	1105316374	VELASQUEZ JARAMILLO JUAN DANNY	91,82	1/6/1998	20	CUMPLE
13	VIGILANTE ADUANERO	0940386899	NAREA RUMAZO EDDER ARTURO	91,64	20/2/1996	23	CUMPLE
14	VIGILANTE ADUANERO	1003984000	ARROYO VARELA ALEJANDRO FRANCISCO	91,64	8/1/1996	23	CUMPLE
15	VIGILANTE ADUANERO	0401742366	MEZA MORALES JEAN CARLOS	91,62	18/10/1995	23	CUMPLE
16	VIGILANTE ADUANERO	0940813579	VARGAS GUTIERREZ OSCAR ANDRE	91,57	5/7/1997	21	CUMPLE
17	VIGILANTE ADUANERO	1004655807	GUAMAN TAMAYO JOSELYN ELIZABETH	91,51	3/9/1998	20	CUMPLE
18	VIGILANTE ADUANERO	1004461578	BASTIDAS QUILLIGANA ERIK RODRIGO	91,49	7/9/1996	22	CUMPLE
19	VIGILANTE ADUANERO	1003475686	ZHINGRE DONOSO CHRISTIAN RODRIGO	91,49	11/10/1997	21	CUMPLE
20	VIGILANTE ADUANERO	1004035612	ARIAS PADILLA CARLOS MAGNO	91,46	12/6/1995	23	CUMPLE
21	VIGILANTE ADUANERO	1003755376	JATIVA CARRASCO SANTIAGO VINICIO	91,43	25/10/1994	24	CUMPLE
22	VIGILANTE ADUANERO	1718553165	MORENO PROAÑO PATRICIO MOISES	91,36	31/5/1995	23	CUMPLE
23	INSPECTORES	0401667829	NARVAEZ CASTRO MAYRA LETICIA	91,24	19/5/1993	25	CUMPLE
24	VIGILANTE ADUANERO	0402017305	CASTRO RIOS STEPHEN FERNANDO	91,06	23/9/1997	21	CUMPLE
25	VIGILANTE ADUANERO	0202513222	VARGAS VERDEZOTO ROMARIO MESIAS	91,01	1/12/1995	23	CUMPLE
26	VIGILANTE ADUANERO	1003701339	MARQUEZ POGO FRANCIS EDUARDO	90,38	23/12/1995	23	CUMPLE
27	VIGILANTE ADUANERO	1722297494	PAUCAR GUAPULEMA DENIS HAROLD	90,37	19/9/1996	22	CUMPLE
28	VIGILANTE ADUANERO	1004187801	DELGADO ULLOA MAICOL ALEXANDER	90,25	5/7/1997	21	CUMPLE

29	VIGILANTE ADUANERO	1003456447	MIRANDA CISNEROS MICHAEL ALEXANDER	90,25	4/4/1997	22	CUMPLE
30	VIGILANTE ADUANERO	1726520230	IBARRA TORRES JOHN MICHAEL	90,24	17/11/1998	20	CUMPLE
31	VIGILANTE ADUANERO	1003124102	ORTEGA FARINANGO BRANDO STEEVEN	90,23	1/9/1997	21	CUMPLE
32	VIGILANTE ADUANERO	1003961792	ESPINOZA ZURA JONATHAN FABRICIO	90,23	1/1/1996	23	CUMPLE
33	VIGILANTE ADUANERO	1003431473	TITUAÑA ESCOBAR MIGUEL NICOLAS	90,13	9/9/1998	20	CUMPLE
34	VIGILANTE ADUANERO	0504112624	PEÑAFIEL TAIPE DANNY EFREN	90,13	30/5/1996	22	CUMPLE
35	VIGILANTE ADUANERO	0604543538	ATI ERAZO BRAYAN FERNANDO	90,08	25/12/1998	20	CUMPLE
36	VIGILANTE ADUANERO	1725094369	MALDONADO POZO DIEGO JORDAO	90,00	21/7/1996	22	CUMPLE
37	VIGILANTE ADUANERO	1726109828	ANDRANGO SANCHEZ STALYN ALCIVAR	89,99	15/10/1997	21	CUMPLE
38	VIGILANTE ADUANERO	1717560435	OVIDEO ORTIZ JONATAN STEEVEN	89,98	15/7/1997	21	CUMPLE
39	VIGILANTE ADUANERO	0706807476	ORDOÑEZ ROMERO BRYAN DAVID	89,97	29/5/1996	22	CUMPLE
40	VIGILANTE ADUANERO	1003967591	LOPEZ LANCHIMBA JORDI SEBASTIAN	89,90	28/8/1997	21	CUMPLE
41	VIGILANTE ADUANERO	1207714930	MONTIEL MORENO JHONNY JOSE	89,88	5/6/1998	20	CUMPLE
42	VIGILANTE ADUANERO	1004110993	MARTINEZ MOROCHO CARLOS PATRICIO	89,87	1/12/1997	21	CUMPLE
43	VIGILANTE ADUANERO	1104364052	VALDIVIEZO JUMBO JUNIOR ALEXANDER	89,86	22/5/1996	22	CUMPLE
44	VIGILANTE ADUANERO	1004340541	PERUGACHI DIAZ CATALINA MISHELL	89,73	7/8/1997	21	CUMPLE
45	VIGILANTE ADUANERO	1725495079	TIXICURO OYAGATA ALEX GEOVANNY	89,72	1/1/1997	22	CUMPLE

46	VIGILANTE ADUANERO	1004040927	RAMOS ARCE ANDERSON JAVIER	89,54	19/10/1996	22	CUMPLE
47	VIGILANTE ADUANERO	1723545578	ROSETO RIVERA ROMEL RAMIRO	89,50	1/2/1996	23	CUMPLE
48	VIGILANTE ADUANERO	1003828702	YEPEZ GARCIA MARJORIE DAYANA	89,49	25/3/1997	22	CUMPLE
49	VIGILANTE ADUANERO	0504080987	GARCIA INTRIAGO OSCAR DAMIAN	89,49	18/10/1998	20	CUMPLE
50	VIGILANTE ADUANERO	1003688098	VARELA CHAMORRO ANDY SEBASTIAN	89,49	12/10/1997	21	CUMPLE
51	VIGILANTE ADUANERO	1003367081	DAVILA VASQUEZ HOLGUER GERMAN	89,48	20/4/1998	21	CUMPLE
52	VIGILANTE ADUANERO	1721065124	VELASCO CHACE JORGE LUIS	89,38	14/12/1995	23	CUMPLE
53	VIGILANTE ADUANERO	1106115304	MAZA OVIEDO CHRISTIAN JAVIER	89,35	10/5/1998	21	CUMPLE
54	VIGILANTE ADUANERO	1805143680	LLAGUA BONILLA EDISON JAVIER	89,34	30/4/1997	22	CUMPLE
55	VIGILANTE ADUANERO	1803741634	ULLAURI URGILES NELSON ADRIAN	89,31	6/9/1998	20	CUMPLE
56	VIGILANTE ADUANERO	1104118805	SOTO ANDRADE ALEX GEOVANNY	89,28	23/6/1996	22	CUMPLE
57	VIGILANTE ADUANERO	1003968433	VALLEJOS PALOMEQUE JHOSUE ISRAEL	89,25	7/11/1996	22	CUMPLE
58	VIGILANTE ADUANERO	1751393214	QUINCHIGUANGO PUMA ALEX FERNANDO	89,25	4/4/1997	22	CUMPLE
59	VIGILANTE ADUANERO	0402012587	ESPAÑA CUASQUER PEDRO ROBERTO	89,23	6/9/1998	20	CUMPLE
60	VIGILANTE ADUANERO	1004384903	MORALES HARO CARLOS ANDRES	89,15	2/4/1997	22	CUMPLE
61	VIGILANTE ADUANERO	1004376370	MUÑOZ CHANDI ALEX ISRAEL	89,15	2/4/1998	21	CUMPLE
62	VIGILANTE ADUANERO	1727869248	MORALES VALLADARES BRYAN STEVE	89,15	6/1/1999	20	CUMPLE
63	VIGILANTE ADUANERO	0604920025	CACUANGO MAJI ROMULO ERNESTO	89,12	24/7/1998	20	CUMPLE
64	VIGILANTE ADUANERO	1003683859	TROYA BEDON GONZALO RAFAEL	89,09	9/3/1995	24	CUMPLE
65	VIGILANTE ADUANERO	1003182696	LOMAS TACO FREDDY ARGENIS	89,07	15/9/1995	23	CUMPLE
66	VIGILANTE ADUANERO	1003923065	REYES POZO EDISON DANIEL	89,06	22/6/1995	23	CUMPLE

67	INSPECTORES	0401533328	GUAÑA POJOTA HECTOR ALEXANDER	89,03	31/1/1993	26	CUMPLE
68	VIGILANTE ADUANERO	1105622888	MORENO CANDO SANTIAGO JAVIER	89,02	21/11/1997	21	CUMPLE
69	VIGILANTE ADUANERO	1756004600	ALMEIDA SANCHEZ LISBETH MARITZA	89,02	8/10/1998	20	CUMPLE
70	VIGILANTE ADUANERO	1104943327	PLAZA GRANDA JOSHUA ANDRE	89,00	20/11/1998	20	CUMPLE
71	VIGILANTE ADUANERO	0550029334	JACOME VENEGAS DIANA CAROLINA	88,98	12/3/1999	20	CUMPLE
72	VIGILANTE ADUANERO	1719598037	EGAS TORRES DANNY ALEXANDER	88,94	27/2/1997	22	CUMPLE
73	VIGILANTE ADUANERO	1004178115	CUARAN FARINANGO EDISON BAYARDO	88,93	1/10/1995	23	CUMPLE
74	VIGILANTE ADUANERO	0604541896	MERINO DIAZ CRISTHIAN ALFREDO	88,93	22/8/1998	20	CUMPLE
75	VIGILANTE ADUANERO	1003976782	CHAMORRO CHIRAN STEVEN ANDRES	88,88	6/10/1995	23	CUMPLE
76	VIGILANTE ADUANERO	1724370265	TORRES ORTIZ CHRISTIAN EDUARDO	88,78	4/9/1995	23	CUMPLE
77	VIGILANTE ADUANERO	1004597082	BELTRAN HUERA DENNIS ALEXANDER	88,72	16/10/1998	20	CUMPLE
78	VIGILANTE ADUANERO	0502921885	QUISPE MOROCHO ANTHONY RAPHAEL	88,71	2/7/1998	20	CUMPLE
79	VIGILANTE ADUANERO	1723556989	MUÑOZ FLORES CARLOS ANDRES	88,69	30/7/1996	22	CUMPLE
80	VIGILANTE ADUANERO	1003984828	SALAZAR OBANDO ANDRE SEBASTIAN	88,66	10/10/1995	23	CUMPLE
81	VIGILANTE ADUANERO	1004295315	CALDERON RIVERA EDISON IVAN	88,64	13/2/1998	21	CUMPLE
82	VIGILANTE ADUANERO	1004651012	LARA ANDRADE KEVIN ANDERSON	88,64	28/8/1995	23	CUMPLE
83	VIGILANTE ADUANERO	0550359160	PULLOPAXI LASLUISA WILMAN ISRAEL	88,62	29/6/1996	22	CUMPLE
84	VIGILANTE ADUANERO	1004144067	CEVALLOS POZO DEISY ANDREA	88,60	22/9/1996	22	CUMPLE

85	VIGILANTE ADUANERO	1500908890	CHIPANTASIG LUTUALA JOEL ALEJANDRO	88,59	25/6/1997	21	CUMPLE
86	VIGILANTE ADUANERO	0401932348	HURTADO VILLAGOMEZ KEVIN DAVID	88,58	22/12/1998	20	CUMPLE
87	VIGILANTE ADUANERO	1003978523	ESCOBAR LOPEZ HECTOR STALIN	88,55	2/2/1998	21	CUMPLE
88	VIGILANTE ADUANERO	0401360599	GOYES GUERRERO ANIBAL SANTIAGO	88,50	8/12/199 5	23	CUMPLE
89	VIGILANTE ADUANERO	1805399746	CARRILLO FLORES DIEGO ALEJANDRO	88,43	11/11/1998	20	CUMPLE
90	VIGILANTE ADUANERO	1003927736	GAON TORRES MIGUEL FERNANDO	88,42	25/12/1995	23	CUMPLE
91	VIGILANTE ADUANERO	1750094052	CHIRIBOGA BARAHONA ERICK MICHAEL	88,40	30/12/1998	20	CUMPLE
92	VIGILANTE ADUANERO	0401849450	ZAMBRANO CHINGAL JONATHAN DANIEL	88,40	3/10/1995	23	CUMPLE
93	VIGILANTE ADUANERO	1721736054	SUNTAXI SUNTAXI MARCO VINICIO	88,40	29/6/1996	22	CUMPLE
94	VIGILANTE ADUANERO	0401612932	LEDESMA ESPARZA BRYAN ALEXANDER	88,32	6/3/1998	21	CUMPLE
95	VIGILANTE ADUANERO	1004845275	VALENCIA BENALCAZAR DENNIS STEEVEN	88,30	19/11/1998	20	CUMPLE
96	VIGILANTE ADUANERO	1003932017	PASPUEZAN YUNGA ERVIN XAVIER	88,30	26/2/1998	21	CUMPLE
97	VIGILANTE ADUANERO	1004476923	TAMAYO PAREDES IVAN JOSUE	88,27	13/2/1996	23	CUMPLE
98	VIGILANTE ADUANERO	1721073144	SANCHEZ GUANOLUISA CRISTIAN STALIN	88,26	21/5/1997	21	CUMPLE
99	VIGILANTE ADUANERO	1718520248	VELASQUEZ NARANJO ISAAC GIOVANNI	88,26	21/5/1997	21	CUMPLE
100	VIGILANTE ADUANERO	1003408588	ALARCON PADILLA DAVID FERNANDO	88,26	24/4/1998	21	CUMPLE
101	VIGILANTE ADUANERO	0401381728	LUCERO CUASQUER LADY DAYANA	88,14	25/6/1997	21	CUMPLE

102	VIGILANTE ADUANERO	0803602200	ANDRADE SANTOS LARSSON JORDAN	88,14	26/4/1996	23	CUMPLE
103	VIGILANTE ADUANERO	1150582458	VEGA BENAVIDES CESAR HUMBERTO	88,13	21/5/1997	21	CUMPLE
104	VIGILANTE ADUANERO	1003762992	GALEANO PONCE WILSON DARWIN	88,07	31/3/1997	22	CUMPLE
105	VIGILANTE ADUANERO	1726210949	CAMPOVERDE MEDINA JANDRI MAURICIO	88,06	16/2/1998	21	CUMPLE
106	VIGILANTE ADUANERO	0401538749	REVELO ARGOTI ROSA MICAELA	88,00	20/10/1996	22	CUMPLE
107	VIGILANTE ADUANERO	1004177182	RIVERA MARTINEZ ROMMEL PAUL	87,98	13/2/1996	23	CUMPLE
108	VIGILANTE ADUANERO	0401791280	NARVAEZ GETIAL ALEXANDER FABIAN	87,98	18/10/1995	23	CUMPLE
109	VIGILANTE ADUANERO	1003759840	ESTEVEZ CHANDI MICHAEL ANDRES	87,96	19/8/1996	22	CUMPLE
110	VIGILANTE ADUANERO	1003066279	CARANQUI ESPINOZA CHRISTIAN MATEO	87,96	10/10/1998	20	CUMPLE
111	VIGILANTE ADUANERO	1105398091	REZABALA VILLANO ANTHONY JOSE	87,95	2/5/1999	20	CUMPLE
112	INSPECTORES	1718975038	BUSTAMANTE CHUQUIZALA HAROLD JOAO	87,88	16/1/1993	26	CUMPLE
113	VIGILANTE ADUANERO	1004361919	PAZMIÑO CANDO CARLOS DANIEL	87,87	20/10/1998	20	CUMPLE
114	VIGILANTE ADUANERO	1726294505	REA FLORES DENNIS MAURICIO	87,86	11/2/1998	21	CUMPLE
115	VIGILANTE ADUANERO	1726479502	DAVILA CASTILLO JONATHAN FABRICIO	87,84	14/6/1996	22	CUMPLE
116	VIGILANTE ADUANERO	1003088869	SANTAFE POSADA JOSE ANDRES	87,77	19/4/1999	20	CUMPLE
117	VIGILANTE ADUANERO	1716877673	ALMEIDA DONOSO ALEXIS ANTONIO	87,74	12/7/1998	20	CUMPLE
118	VIGILANTE ADUANERO	1003809694	GOMEZ BASTIDAS LUIS HUMBERTO	87,73	23/9/1998	20	CUMPLE
119	VIGILANTE ADUANERO	1003191192	ANDRADE JATIVA JUAN FRANCISCO	87,70	6/10/1997	21	CUMPLE
120	VIGILANTE ADUANERO	0401922042	SANTACRUZ ESPAÑA MARLON BRADLEY	87,69	14/2/1997	22	CUMPLE
121	VIGILANTE ADUANERO	1003677448	GARZON PASQUEL KATHERINE DANIELA	87,60	6/1/1996	23	CUMPLE

122	VIGILANTE ADUANERO	1003525746	YEPEZ TORRES RONALD ALEXANDER	87,59	29/5/1995	23	CUMPLE
123	VIGILANTE ADUANERO	0705882660	PEÑALOZA CABRERA ANTHONY BRYAN	87,59	1/11/1997	21	CUMPLE
124	VIGILANTE ADUANERO	0401497722	MARTINEZ FLORES EDWIN FABRICIO	87,46	8/4/1998	21	CUMPLE
125	VIGILANTE ADUANERO	1004281950	CALDERON CRUZ SEBASTIAN ISRAEL	87,44	5/7/1998	20	CUMPLE
126	VIGILANTE ADUANERO	1004599153	CHAMORRO GUERRON EVELYN ANDREA	87,40	25/4/1998	21	CUMPLE
127	VIGILANTE ADUANERO	1725904237	GARCIA ROSAS AARON ISMAEL	87,38	16/4/1998	21	CUMPLE
128	VIGILANTE ADUANERO	1005101074	LOPEZ CISNEROS FRANK STALIN	87,35	23/4/1999	20	CUMPLE
129	VIGILANTE ADUANERO	0956633895	ROBLES CORONEL ANDRES EDUARDO	87,33	14/9/1998	20	CUMPLE
130	VIGILANTE ADUANERO	0928687979	ONOFRE MONCAYO YORDY GREGORIO	87,26	2/4/1996	23	CUMPLE
131	VIGILANTE ADUANERO	1003978309	QUINATO A CISNEROS JEREMY JOSUE	87,26	30/1/1996	23	CUMPLE
132	VIGILANTE ADUANERO	0603970989	MERA LEMA DENNIS ALEXANDER	87,26	27/11/1997	21	CUMPLE
133	VIGILANTE ADUANERO	0706268463	RODRIGUEZ RIVERA HOLLGHER REINALDO	87,23	19/12/1995	23	CUMPLE
134	VIGILANTE ADUANERO	1004201990	VIZCAINO BAYETERO MATIAS ANTONY	87,22	29/5/1995	23	CUMPLE
135	VIGILANTE ADUANERO	1004208268	BETANCOURT PEÑAFIEL GUIDO STIVEN	87,22	1/2/1998	21	CUMPLE
136	VIGILANTE ADUANERO	2100773502	SOLANO VEGA JESSICA MARIBEL	87,21	5/9/1995	23	CUMPLE
137	VIGILANTE ADUANERO	1726193939	SOPALO LANCHIMBA LUIS ISRAEL	87,20	26/12/1996	22	CUMPLE
138	VIGILANTE ADUANERO	0401856224	RUANO CHULDE JOFRE ALEJANDRO	87,20	28/9/1998	20	CUMPLE

139	VIGILANTE ADUANERO	1003104161	TORO RUIZ NELSON FERNANDO	87,13	23/10/1997	21	CUMPLE
140	VIGILANTE ADUANERO	1726049438	QUEZADA VERDEZOTO JORDY ALEXANDER	87,12	30/9/1997	21	CUMPLE
141	INSPECTORES	0929706182	JUMBO FIGUEROA HEVER RODNYE	87,11	12/12/1992	26	CUMPLE
142	VIGILANTE ADUANERO	1721734307	CANTUÑA PAZMIÑO ANGELO JOSUE	87,09	1/12/1996	22	CUMPLE
143	VIGILANTE ADUANERO	1004355606	CORAL MINDA BRYAN GUILLERMO	86,90	20/8/1997	21	CUMPLE
144	VIGILANTE ADUANERO	1004098818	DAVALOS ERAZO GEOVANNY MARCELO	86,86	6/3/1998	21	CUMPLE
145	VIGILANTE ADUANERO	1004473219	JURADO BURGOS PAUL ANDRES	86,78	11/10/1997	21	CUMPLE
146	VIGILANTE ADUANERO	1003533492	SUAREZ ESPINOZA SHIRLEY ARACELY	86,77	12/11/1997	21	CUMPLE
147	VIGILANTE ADUANERO	1150273736	GONZALEZ SIGCHO JUAN CARLOS	86,76	5/9/1995	23	CUMPLE
148	VIGILANTE ADUANERO	1003665047	BENITEZ ALVAREZ JORGE EDUARDO	86,70	11/5/1996	23	CUMPLE
149	INSPECTORES	1721590766	PILAGUANO GUANUNA JAVIER ERIK	86,66	7/9/1992	26	CUMPLE
150	INSPECTORES	0940165541	BURGOS VILLAMAR ANTONIO RIGOBERTO	86,65	4/5/1995	24	CUMPLE
151	VIGILANTE ADUANERO	1724662638	ORTEGA RAMOS DUVAL FERNANDO	86,63	18/11/1998	20	CUMPLE
152	INSPECTORES	1721585501	GAVILANES BRITO CARMEN ELIZABETH	86,63	7/9/1992	26	CUMPLE
153	VIGILANTE ADUANERO	1003702816	PAUCAR MEJIA MIGUEL EDUARDO	86,62	10/1/1996	23	CUMPLE
154	VIGILANTE ADUANERO	0106229396	CAMPOVERDE VILELA BRYAN LEANDRO	86,50	6/2/1997	22	CUMPLE
155	VIGILANTE ADUANERO	1207165547	ZAMBRANO ROJAS ORLY JOSUE	86,50	13/4/1997	22	CUMPLE

156	VIGILANTE ADUANERO	1105149817	QUICHIMBO CHOCHO JAMIL ALEXANDER	86,47	12/9/1996	22	CUMPLE
157	VIGILANTE ADUANERO	1717588741	LEON LLUGCHA ELIECER ANTONIO	86,41	1/6/1997	21	CUMPLE
158	VIGILANTE ADUANERO	0707104832	ORTEGA NARANJO ALEX DAVID	86,38	11/12/1996	22	CUMPLE
159	VIGILANTE ADUANERO	0802616045	SANCHEZ YEPEZ GALO STEVEN	86,31	25/3/1997	22	CUMPLE
160	VIGILANTE ADUANERO	1004111314	CABASCANGO MENDEZ WAGNER ESTALIN	86,24	4/6/1997	21	CUMPLE
161	VIGILANTE ADUANERO	1004003149	JARAMILLO RECALDE ADONIS MAXIMILIANO	86,24	11/3/1999	20	CUMPLE
162	INSPECTORES	1104140064	MOROCHO MOROCHO PATRICIA MARIBEL	86,18	9/9/1992	26	CUMPLE
163	VIGILANTE ADUANERO	1003969977	RIVADENEIRA REA MICHAEL XAVIER	86,16	2/2/1998	21	CUMPLE
164	VIGILANTE ADUANERO	1003800453	ESPINOZA PARRA CINTHYA MISHELL	86,16	28/10/1997	21	CUMPLE
165	VIGILANTE ADUANERO	0401414438	GONZALEZ GARCIA JONATHAN ALEXANDER	86,15	19/5/1997	21	CUMPLE
166	VIGILANTE ADUANERO	1004359541	BUSTOS ERAZO JOSUE ALEJANDRO	86,14	7/11/1997	21	CUMPLE
167	INSPECTORES	1003687009	VASQUEZ REALPE BRIAN ANDRES	86,14	16/3/1993	26	CUMPLE
168	VIGILANTE ADUANERO	1003756457	DIAZ SANTACRUZ MARCELO JAVIER	86,09	23/4/1996	23	CUMPLE
169	VIGILANTE ADUANERO	1003208087	TIXILIMA CEVALLOS ROMO SEBASTIAN	86,04	10/2/1996	23	CUMPLE
170	VIGILANTE ADUANERO	1719897934	VELASTEGUI BRAVO OSWALDO ABEL	85,98	12/6/1996	22	CUMPLE
171	VIGILANTE ADUANERO	0750210239	VELASQUEZ NORIEGA DIANA KATHERINE	85,94	4/12/1998	20	CUMPLE
172	VIGILANTE ADUANERO	1003104898	SALAZAR MORALES JANDER DAVID	85,93	9/1/1998	21	CUMPLE
173	VIGILANTE ADUANERO	1004679542	REYES VEGA BRYAN ALEXANDER	85,93	9/8/1996	22	CUMPLE

174	VIGILANTE ADUANERO	1723962732	GOYES GUERRERO PAULO ANDRES	85,93	30/6/1997	21	CUMPLE
175	VIGILANTE ADUANERO	0401911342	CRIOLLO QUITIAQUEZ LUIS DAVID	85,89	19/1/1999	20	CUMPLE
176	VIGILANTE ADUANERO	1003810007	SANTOS CONGO MALCONS IBEN	85,88	30/1/1997	22	CUMPLE
177	VIGILANTE ADUANERO	1003986286	ANDINO VALLES KARLA DAYANA	85,84	13/12/1995	23	CUMPLE
178	VIGILANTE ADUANERO	1804717880	REINOSO CHILUIZA BRYAN JOSE	85,80	14/7/1995	23	CUMPLE
179	VIGILANTE ADUANERO	1724868458	QUINONEZ MENA PATRICK NICOLAS	85,76	14/4/1997	22	CUMPLE
180	VIGILANTE ADUANERO	1003602768	TERAN MONTENEGRO JAIME ANDRES	85,72	26/5/1997	21	CUMPLE
181	VIGILANTE ADUANERO	1729310423	PUETATE CHICO KEVIN ALEJANDRO	85,70	8/7/1998	20	CUMPLE
182	VIGILANTE ADUANERO	0956756985	BAJAÑA CHILA ANDY STEVEN	85,69	3/2/1999	20	CUMPLE
183	VIGILANTE ADUANERO	0401540786	ARTEAGA CABRERA ANGEL ALEXANDER	85,60	28/1/1996	23	CUMPLE
184	VIGILANTE ADUANERO	1003432646	ACEVEDO PAREDES GENESIS KATHERINE	85,58	15/9/1996	22	CUMPLE
185	VIGILANTE ADUANERO	0605392794	PONCE GUERRA ROBERTH JAVIER	85,58	11/6/1997	21	CUMPLE
186	VIGILANTE ADUANERO	1004180061	VARGAS ESCOBAR WINSTON ALEJANDRO	85,57	23/8/1996	22	CUMPLE
187	VIGILANTE ADUANERO	1725982175	TORRES REVELO SABINE ALEXANDRA	85,53	2/8/1997	21	CUMPLE
188	VIGILANTE ADUANERO	1003761804	CALDERON MORAN MILTON STEVEN	85,52	4/9/1995	23	CUMPLE
189	VIGILANTE ADUANERO	1004604789	LEON SINALUISA HARLEY ANDRUS	85,51	31/1/1999	20	CUMPLE
190	VIGILANTE ADUANERO	0401923636	PONCE HERNANDEZ AXEL ADRIAN	85,48	31/10/1996	22	CUMPLE
191	VIGILANTE ADUANERO	0804085389	QUINONEZ PERLAZA JIMMY PAUL	85,48	11/5/1997	22	CUMPLE
192	INSPECTORES	0706509387	ROMAN SANCHEZ TANIA MARIANA	85,48	22/11/1992	26	CUMPLE

193	VIGILANTE ADUANERO	0401983002	NARVAEZ CRIBAN HARLISON PAUL	85,47	30/7/1997	21	CUMPLE
194	VIGILANTE ADUANERO	1003682570	SANCHEZ RAMIREZ KEVIN ALEJANDRO	85,44	21/7/1997	21	CUMPLE
195	VIGILANTE ADUANERO	1719049700	CRIOLLO ARCOS ANDERSON STEVEN	85,43	12/3/1999	20	CUMPLE
196	VIGILANTE ADUANERO	1003078043	RUIZ ESPINOSA JORDY JOSEPH	85,30	6/6/1995	23	CUMPLE
197	VIGILANTE ADUANERO	1004230411	FUENTES CUNGUAN PATRICIO RAFAEL	85,30	23/12/1997	21	CUMPLE
198	VIGILANTE ADUANERO	0401934013	DE LA CRUZ SALAZAR PAOLA ELIZABETH	85,23	25/2/1997	22	CUMPLE
199	VIGILANTE ADUANERO	1004106785	MORAN JIMENEZ PEDRO NICOLAY	85,22	20/12/1997	21	CUMPLE
200	VIGILANTE ADUANERO	0706428620	CRIOLLO CORDOVA MARCOS VIVICIO	85,21	13/11/1996	22	CUMPLE
201	VIGILANTE ADUANERO	1312524562	BERNAL VASQUEZ JONATHAN ARIEL	85,19	21/10/1997	21	CUMPLE
202	VIGILANTE ADUANERO	1004098362	FLORES PABON BLADIMIR PATRICIO	85,17	19/11/1997	21	CUMPLE
203	VIGILANTE ADUANERO	1004405492	LOZADA RIVERA JASSON EDMUNDO	85,14	19/3/1996	23	CUMPLE
204	VIGILANTE ADUANERO	1004806921	ROBAYO GUERRERO PABLO ARMANDO	85,13	4/2/1997	22	CUMPLE
205	VIGILANTE ADUANERO	0401831037	CERON GUERRERO CARLOS ANDRES	85,07	5/12/1997	21	CUMPLE
206	VIGILANTE ADUANERO	1720082476	ALTAMIRANO MARIN ALEXANDER RAUL	85,05	7/4/1996	23	CUMPLE
207	INSPECTORES	0705097301	PULUPA CABRERA CRISTIAN PAUL	85,02	21/10/1993	25	CUMPLE
208	VIGILANTE ADUANERO	1105139123	ZHINGRE CUENCA BRYAN ANTONIO	84,99	20/1/1997	22	CUMPLE
209	INSPECTORES	1003682406	VEGA TERAN JENNY PAULINA	84,91	11/9/1992	26	CUMPLE
210	VIGILANTE ADUANERO	0706076924	HERRERA AYALA RIDIAN LENIN	84,88	8/9/1996	22	CUMPLE
211	VIGILANTE ADUANERO	0704852409	FUENTES MIELES HENRY MANUEL	84,86	28/6/1995	23	CUMPLE
212	VIGILANTE ADUANERO	0958516411	PLUA VASQUEZ ABEL ESTIVEN	84,77	10/2/1998	21	CUMPLE
213	VIGILANTE ADUANERO	0503518862	RAMIREZ CORREA ALDAIR JOSE	84,71	19/8/1998	20	CUMPLE

214	INSPECTORES	1726926841	BETANCOURT VALLEJO ISRAEL ALEXIS	84,69	27/12/1993	25	CUMPLE
215	INSPECTORES	0924187941	PEÑAFIEL NAULA GEOVANA GABRIELA	84,65	7/11/1993	25	CUMPLE
216	VIGILANTE ADUANERO	1726492919	CAMPOVERDE CERVANTES JHONATAN SAUL	84,58	11/1/1998	21	CUMPLE
217	VIGILANTE ADUANERO	1723342760	HERRERA ARTEAGA STEVEN XAVIER	84,53	1/8/1995	23	CUMPLE
218	INSPECTORES	1003634019	ZAMBRANO FALCONES JEFFERSON ALEXANDER	84,50	10/11/1993	25	CUMPLE
219	VIGILANTE ADUANERO	1719946038	PEREZ CRUZ JOEL LUCIANO	84,47	20/12/1997	21	CUMPLE
220	VIGILANTE ADUANERO	1003859368	FLORES PALACIOS ANTHONY JOSE	84,38	2/7/1997	21	CUMPLE
221	VIGILANTE ADUANERO	0401790423	TULCANAZA ENRIQUEZ JONATHAN JAVIER	84,37	22/8/1995	23	CUMPLE
222	VIGILANTE ADUANERO	1050189784	AREVALO PALACIOS BRYAN ANDRES	84,35	5/8/1997	21	CUMPLE
223	VIGILANTE ADUANERO	0605512383	ESPINOZA CHALA CARLOS ALBERTO	84,31	8/12/1997	21	CUMPLE
224	VIGILANTE ADUANERO	0402071575	ESCOBAR MORILLO ALDRYN ALIBEY	84,30	7/7/1998	20	CUMPLE
225	VIGILANTE ADUANERO	1003282637	RAMOS TORRES LESLIE NICOLE	84,24	14/10/1998	20	CUMPLE
226	VIGILANTE ADUANERO	0707067070	GASTIABUR ROMERO MARIA FERNANDA	84,23	14/4/1997	22	CUMPLE
227	VIGILANTE ADUANERO	0941225690	CALDERON VERDUGO AZUCENA MARGARITA	84,23	11/6/1998	20	CUMPLE
228	VIGILANTE ADUANERO	1004201222	GUERRERO VEGA LENIN GEOVANNY	84,21	6/5/1996	23	CUMPLE
229	VIGILANTE ADUANERO	1004634562	PAREDES BUSTAMANTE DENIS ANDRES	84,21	3/12/1998	20	CUMPLE
230	VIGILANTE ADUANERO	1725059933	TANDAYANO ANGAMARCA JEFFERSON ISAAC	84,19	18/12/1996	22	CUMPLE

231	INSPECTORES	0502930852	ACUÑA NUÑEZ HELEN SAMANTHA	84,16	21/3/1993	26	CUMPLE
232	INSPECTORES	0704417492	FIGUEROA SOZORANGA JESSICA ELIZABETH	84,07	30/9/1992	26	CUMPLE
233	VIGILANTE ADUANERO	1004059935	DE LA TORRE CRISTHIAN DANIEL	84,05	25/3/1997	22	CUMPLE
234	VIGILANTE ADUANERO	0706562220	VERA ORELLANA RAFAEL ANTHONY	83,99	12/1/1996	23	CUMPLE
235	VIGILANTE ADUANERO	0402037337	QUINTEROS PAZMIÑO MICHAEL PAUL	83,96	30/7/1997	21	CUMPLE
236	VIGILANTE ADUANERO	1004448187	ALMACHI SURIAGA CRISTIAN FABRICIO	83,88	8/11/1997	21	CUMPLE
237	VIGILANTE ADUANERO	0401871009	GUACHA IBARRA MILLER STALIN	83,87	28/1/1996	23	CUMPLE
238	VIGILANTE ADUANERO	0957917065	JIMENEZ HENRIQUEZ SARA MICHEL	83,77	27/12/1998	20	CUMPLE
239	VIGILANTE ADUANERO	1004701072	MARTINEZ BARAHONA ARACELY GEOVANNA	83,59	20/1/1996	23	CUMPLE
240	VIGILANTE ADUANERO	0401710728	RAMIREZ NAVARRETE NICOLE STEFANIA	83,38	31/7/1995	23	CUMPLE
241	VIGILANTE ADUANERO	0850124488	NEGRETE CERVANTES PEDRO LUIS	83,35	11/12/1997	21	CUMPLE
242	VIGILANTE ADUANERO	1727473066	ANDRADE RAMIREZ DIEGO JOSHUA	83,23	22/3/1999	20	CUMPLE
243	VIGILANTE ADUANERO	0401475504	ROSAS CUARAN JOSE DANIEL	83,23	5/11/1997	21	CUMPLE
244	INSPECTORES	0402040992	MORALES BUHELLI KATERINE ROCIO	83,17	10/7/1992	26	CUMPLE
245	INSPECTORES	0706297785	JAPA TOCTO BETCY GABRIELA	83,16	6/10/1992	26	CUMPLE
246	VIGILANTE ADUANERO	0401928593	CHALACAN CARDENAS JEFFERSON ALEJANDRO	83,08	1/8/1996	22	CUMPLE
247	VIGILANTE ADUANERO	0706182573	HONORES PAUCAR DEYVIS ISRAEL	82,86	11/1/1996	23	CUMPLE

248	VIGILANTE ADUANERO	1004399182	GALARZA FUENTES ALEXNDER ISAIAS	82,86	6/10/1997	21	CUMPLE
249	VIGILANTE ADUANERO	1004331698	TAIMAL SALAZAR NICOLE PRISCILA	82,70	29/9/1997	21	CUMPLE
250	VIGILANTE ADUANERO	0930629266	ESPINOZA ALARCON KLEBER ALEXI	82,62	24/6/1995	23	CUMPLE
251	VIGILANTE ADUANERO	0929747681	CANALES FERNANDEZ JEAN PAUL	82,52	1/7/1995	23	CUMPLE
252	VIGILANTE ADUANERO	0402034409	CEDEÑO MARCILLO RICARDO ANDRES	82,48	23/12/1998	20	CUMPLE
253	VIGILANTE ADUANERO	0919284620	ORTIZ TUMBACO KEVIN ARMANDO	82,47	1/3/1996	23	CUMPLE
254	VIGILANTE ADUANERO	0401925995	SANTACRUZ ROSETO DIANA MARICELA	82,38	7/7/1997	21	CUMPLE
255	VIGILANTE ADUANERO	0705926590	MANTILLA MENDIETA JONATHAN ALFONSO	82,31	2/1/1996	23	CUMPLE
256	INSPECTORES	0503873465	GUERRERO JIMENEZ OSCAR FERNANDO	82,11	18/8/1992	26	CUMPLE
257	VIGILANTE ADUANERO	0930574231	ARCOS SALAS JORDAN EMANUEL	82,04	4/4/1996	23	CUMPLE
258	VIGILANTE ADUANERO	0202322566	ORTA MASACHE DARIO GERMAN	82,01	9/12/1998	20	CUMPLE
259	INSPECTORES	0706477791	SANCHEZ ROGEL JUAN CARLOS	81,89	20/6/1992	26	CUMPLE
260	VIGILANTE ADUANERO	1004184816	RUIZ RIVERA JARIO ADONIS	81,88	12/7/1998	20	CUMPLE
261	INSPECTORES	1104319486	MORA GARCIA JORGE LUIS	81,83	16/3/1993	26	CUMPLE
262	VIGILANTE ADUANERO	0942242603	GONZABAY ZALDUMBIDE GABRIEL DAVID	81,78	3/1/1998	21	CUMPLE
263	VIGILANTE ADUANERO	0401790951	TRUJILLO VASQUEZ ALEXANDER ARTURO	80,89	21/1/1997	22	CUMPLE
264	VIGILANTE ADUANERO	1004516835	GARCIA VILLA DOMINIC DAMAR	80,78	16/12/1996	22	CUMPLE
265	INSPECTORES	1312015264	PONCE MENENDEZ KAREN KATIUSCA	80,71	2/8/1992	26	CUMPLE
266	VIGILANTE ADUANERO	1726219999	NÚÑEZ ROSALES KEVIN ALEXANDER	80,62	22/10/1997	21	CUMPLE

267	INSPECTORES	1105217648	AMARI RUEDA ELVIS EMANUEL	80,57	24/11/1992	26	CUMPLE
268	VIGILANTE ADUANERO	1805142393	REINOSO LOPEZ JESSICA ELIZABETH	80,25	1/8/1997	21	CUMPLE
269	VIGILANTE ADUANERO	1104337934	RODRIGUEZ RUIZ BRYAN ANTHONY	79,02	26/11/1997	21	CUMPLE
270	VIGILANTE ADUANERO	0930573605	CANGAS QUINONEZ CESAR ENRIQUE	78,84	8/12/1997	21	CUMPLE

Artículo 2.- Establézcase un banco de elegibles con los aspirantes declarados idóneos, no pudiendo iniciarse un nuevo curso de formación para el ingreso de aspirantes a vigilantes e inspectores aduaneros, hasta que se hayan ubicado a todos quienes formen parte del banco de elegibles, en el momento que se requieran sus servicios y en la medida en que se cuente con el presupuesto correspondiente, de conformidad con los procedimientos previstos en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la Subdirección General de Operaciones, Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera y Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA: Encárguese la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico Nro. SENAE-SENAE-2019-0043-RE, generado a través del sistema QUIPUX por el Servicio Nacional de Aduana Ecuador".
Guayaquil, Junio 03 de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNH-2019-0647-M

Ing. Julio César Vázquez Moreira
Director de Secretaría General
Dirección de Secretaría General
Subdirección General de Gestión Institucional
Dirección General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Importante: Los documentos que se certifican carecerán de todo valor si muestran señales de haber sido enmendados o contienen tachones o interlineados.



Validado electrónicamente por
**MARIA ALEJANDRA
MUÑOZ SEMINARIO**



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

124 años



[illegible]